



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : OMAR EDUARDO NARVÁEZ RESTREPO
RADICACIÓN : 2021-00020-00

I.- ASUNTO

Resolver la solicitud de la parte actora de corrección en el monto del pagaré base de ejecución, que corresponde a capital como intereses, en el proveído de fecha 01 de febrero de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en favor del BANCO DE OCCIDENTE.

II.- CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso toda providencia puede ser corregida por el juez de oficio o a solicitud de parte mediante auto y en cualquier tiempo, cuando se haya incurrido en error puramente aritmético o por omisión o cambio o alteración de palabras siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Observa el Despacho que, mediante proveído del 01 de febrero de 2021, se resolvió librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE por valor de \$28.191.000 por concepto del capital adeudado del pagaré base de ejecución, siendo lo correcto, que dicho monto corresponde al capital e intereses tal y como se solicitó en el escrito de demanda; así como corrección de los intereses moratorios sobre la suma de \$25.622.872 correspondiente al saldo de capital de la obligación, y no sobre \$28.191.000 como lo ordenó el Juzgado.

Razón por la cual, al evidenciarse los errores de omisión de las palabras, por el monto objeto de recaudo corresponder a capital e intereses, y no sólo a capital como se ordenó; así como al error puramente aritmético al disponer los intereses moratorios sobre el valor de \$28.191.000 que incluye intereses, como se explicó, se procederá a la corrección del numeral primero del auto citado, al estar contenido en la parte resolutive.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 01 de febrero de 2021, por errores de cambio de palabra y aritmético, en la suma objeto de recaudo, y sobre los intereses moratorios, que quedará así:

1.- Por la suma de \$28.191.000 M/CTE, por concepto del capital e intereses adeudados del pagare base de ejecución; y por intereses moratorios sobre la suma de \$25.622.872 correspondiente al saldo de capital de la obligación, exigibles a partir del 08 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- Lo restante del proveído pluricitado queda incólume

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

JS